



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 2829/2009

ZAPALLAR, 04 de Agosto de 2009

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley Nº 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol Nº 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna; D.S. Nº 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Resolución Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto de Alcaldía Nº 2827/2009, de fecha 04 de Agosto de 2009, que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación Edilicia a don Eiecer Fuenzalida Cornejo.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.378, Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal.
- Resolución Exenta Nº 3668, de fecha 20 de Julio de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que deja sin efecto, Resolución Exenta Nº 1860, de fecha 24 de Abril de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que aprueba el Convenio de Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales (C.G. R.) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano año 2009, celebrado con fecha 02 de Enero de 2009; y aprueba Convenio celebrado con fecha 25 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud de la cual las partes acordaron la forma y condiciones de implementación del Sistema de Atención de Urgencia Rural (SUR) 2009.
- Decreto de Alcaldía Nº 1748/2009, de fecha 13 de Mayo de 2009, que aprueba convenio celebrado con fecha 02 de Enero de 2009, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia – SAPU, en la forma y condiciones estipuladas en el instrumento que por este acto se aprueba.
- Convenio suscrito con fecha 25 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en rescindir el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.

DECRETO:

APRUEBASE convenio celebrado con fecha 25 de Mayo de 2009, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, representado por su Alcalde Nicolás Cox Urrejola, que aprueba el convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales (C.G. R.), con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, a través de una intervención específica.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- Departamento de Salud
 - 2.- Carpeta Convenio
 - 3.- Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota
 - 4.- Oficina de Transparencia
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL.

TEL. MUNI. 5410.0000 FAX. 5410.0000
[Firmas manuscritas]



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
ASESORÍA JURÍDICA
Int. 75 de fecha 19.05.09

RESOLUCION EXENTA N° 3668

VIÑA DEL MAR, 20 JUL 2009

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, específicamente en su Art. 56, conforme el cual en el supuesto que las normas técnicas, los planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de ésta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49. En relación con lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, en cuanto señala la forma de materializarla a través de la correspondiente Resolución dictada por dicho Ministerio.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- Las facultades que a la suscrita otorgan el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/05 y N° 31/07, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyo propósito es favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales a través de una intervención específica, cuyo objetivo es otorgar una atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades urbanas y a la deriva del sector rural de su comuna.
- La necesidad de este Servicio de Salud, de mantener el respeto al principio de legalidad de los actos administrativos y la necesidad de corregir el error en que se incurrió al dictar actos administrativos sin estricta sujeción a la normativa vigente; así como la necesaria regularización del proceso de elaboración y aprobación de los Convenios de Ejecución de los Programas de

I. MUNICIPALIDAD DE EMPALLAR	
OFICINA PARTES	
29 JUL 2009	
FOLIO 2992	REG. 60

1. MUNICIPALIDAD DE ZAPALAR
ADMINISTRACION MUNICIPAL
29 JUL 2009
RECIBIDO

Atención de Urgencias en Consultorios Generales Rurales y el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009.

- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la Resolución Exenta N° 356 de fecha 10 de febrero de 2006, por la cual aprobó el Programa de Sistema de Atención Primaria de Urgencia en Consultorios Generales Rurales.
- Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N° 19.880/2003, conforme al cual los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior. Por su parte el Artículo 52 del citado cuerpo legal, dispone que, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- Lo dispuesto por Contraloría General de la República especialmente en sus dictámenes, entre otros, N° 51.081/2006, 38.109/2006, 11.189/2008, en cuanto que por razones de buen servicio, y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el Servicio, para con los beneficiarios legales, las prestaciones pueden iniciarse antes de la total tramitación y aprobación del convenio respectivo, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la respectiva resolución aprobatoria.
- El ordinario C 52 N° 4072 de fecha 30 de Diciembre de 2008, del Subsecretario de Redes Asistenciales que informa sobre recursos del Sistema de Atención Primaria de Urgencia y Urgencia Rural para el año 2009.
- El convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2009, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual las partes acordaron la forma y condiciones de implementación del Sistema de Atención de Urgencia Rural (SUR) 2009, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009 del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, la que aprobó el Convenio suscrito con fecha 02 de enero de 2009 con la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa de Atención de Urgencias en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu – Verano 2009.

- 1.- **APRUÉBASE**, el convenio celebrado con fecha 25 de mayo de 2009, entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, representado por su alcaldía Nicolás Cox Urrejola, en virtud del cual las partes acordaron la forma y condiciones de implementación del Sistema de Atención de Urgencia Rural (SUR) 2008.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Contrato que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 25 de mayo de 2009, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 61.606.600-5, representado por su Directora **Dra. Dafne Secul Tahan**, ambos con domicilio en calle Álvares N° 1668, Viña del Mar, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **don Nicolás Cox Urrejola**, ambos con domicilio en Germán Riesco N° 399, Zapallar, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes con esta misma fecha celebraron el Convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en resciliar el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.

TERCERA: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

Con este objeto, el Ministerio ha elaborado un Programa de Sistema de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales, aprobado por Resolución Exenta N° 356 de 10 Febrero de 2006, del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características del mismo.

CUARTA: Por el presente acto las partes acuerdan establecer un Programa de Urgencia en Consultorios Generales Rurales para el Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, a través de una intervención específica.

Objetivo General: Otorgar una atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades urbanas en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia y a la derivada del sector rural de su comuna.

Objetivo Específico:

- a) Realizar atención ambulatoria de recuperación de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presente en horario no hábil.
- b) Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
- c) Derivar y trasladar oportunamente, en condiciones de seguridad, aquellos pacientes que por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos deba ser atendido en otro establecimiento de la red asistencial.
- d) Incremento anual de un 20% de las consultas de urgencia atendidas por médico en horario no hábil con relación al año anterior.
- e) Disminución anual en un 40% las consultas de urgencias atendidas por Técnico Paramédico en horario hábil, con relación a la misma gestión realizada el año anterior.
- f) Obtener una relación consulta urgencia inferior a un 30% de las consultas de morbilidad del establecimiento.
- g) Disminuir en un 20% el porcentaje de derivaciones de urgencia en relación con el Hospital de su red.
- h) Mantener en un 100% la disponibilidad de fármacos e insumos establecidos en el "Manual Administrativo para la Atención de Urgencia en CGR".
- i) Disponer de los Recursos Humanos requeridos de acuerdo al modelo que corresponde según "Manual Administrativo para la Atención de Urgencia en CGR".

QUINTA: La Entidad Administradora de Salud Municipal, se compromete a adoptar la modalidad de atención Sur Baja, con población beneficiaria asignada menor de 10.000 habitantes, disponiendo de:

- Médico u otro profesional de 17.00 a 22.00 hrs. de Lunes a Viernes; día Sábado de 16:00 hrs. a 21:00 hrs.; Domingo y Festivos de 15.00 a 20.00 hrs.
- Técnico Paramédico residente las 24 hrs. en cuarto turno con refuerzo los Sábados, Domingos y Festivos.
- Chofer residente las 24 hrs. de Lunes a Domingo.

SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, conviene en asignar a la I. Municipalidad de Zapallar, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$18.085.000.- (Dieciocho millones ochenta y cinco mil pesos), por concepto del Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales (CGR). Modalidad SUR Baja.

La I. Municipalidad de Zapallar se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los objetivos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula sexta, serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en cuatro cuotas (4) anuales, equivalentes a \$4.521.250 (Cuatro millones quinientos veinte y un mil doscientos cincuenta pesos), las que se pagaran del siguiente modo:

1. La 1ª cuota, una vez efectuada la completa tramitación del Convenio y su respectiva Resolución aprobatoria en el mes de Febrero, correspondiente a los duodécimos de Enero, Febrero y Marzo;
2. La 2ª cuota, en el mes de Abril, correspondiente a los duodécimos de Abril, Mayo y Junio;
3. La 3ª cuota, se entregará en el mes de Julio, correspondiente a los duodécimos de Julio, Agosto y Septiembre; y,
4. La 4ª cuota en el mes de Octubre, en base a los resultados de la evaluación, efectuada por referente técnico del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota en base al cumplimiento de las metas de los meses de Enero a Agosto.

Los parámetros de evaluación, para la transferencia de la cuarta cuota serán fijados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Porcentaje de consultas de urgencia atendidas por médico, según horario, en relación a las consultas totales de urgencia en el mes.
- Porcentaje de consultas de urgencia atendidas por técnico paramédico, según horario en relación a las consultas totales en el mes.
- Porcentaje de consultas de urgencia mensuales derivadas a otro Centro Asistencial de mayor complejidad, en relación a las consultas totales de urgencia demandadas en el mes en el CGR.
- Número de consultas de urgencia en relación al número de consultas totales de CGR en el mes.
- Disponibilidad todos los días del año del 100% de los medicamentos centinelas del arsenal de urgencia normado.
- Tasa de consulta de urgencia /habitante/año total y según recurso (médico, técnico paramédico)
- Distribución por ítem de los fondos gastados (enviada por el Director del Consultorio).

Al Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, le corresponderá mantener un sistema de control y evaluación periódica sobre el cumplimiento de estos indicadores, informando al Ministerio de Salud a más tardar el 30 de Agosto del año 2009 del grado de cumplimiento de las metas, adjuntando un informe con su opinión técnica respecto a la transferencia de la cuarta cuota.

OCTAVA: La I. Municipalidad Zapallar, deberá remitir al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, mensualmente un registro de estadísticas y disponer de un sistema de registro que permita la evaluación, control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

NOVENA: La I. Municipalidad de Zapallar, se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para resolver la demanda de atención de urgencia de su población.

DÉCIMA: Los fondos transferidos a la I. Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula cuarta de este instrumento.

UNDÉCIMA: La I. Municipalidad de Zapallar deberá responder a los requerimientos de monitoreo, control y evaluación de acuerdo a los indicadores establecidos en el Programa, siendo responsabilidad del Encargado/a de la Red de Urgencia del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota Dra. Rosa María Vilchez con una periodicidad trimestral.

DUODÉCIMA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la I. Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEXTA: Impútese el gasto que irroge el presente convenio al Subtítulo 24-03-298-001, Reforzamiento Municipal.

PERSONERÍA: La facultad y personería de la Dra. Dafne Secul Tahan, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 31/2007, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería del Sr. Alcalde Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del Tribunal electoral de Valparaíso.

4.- **TRANSFIÉRASE**, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución aprobatoria, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma de \$ 18.085.000.- (Dieciocho millones ochenta y cinco mil pesos). Los recursos señalados serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en 4 cuotas equivalentes a \$4.521.250 (Cuatro millones quinientos veinte y un mil doscientos cincuenta pesos), la primera de ellas una vez efectuada la completa tramitación del Convenio y la presente Resolución aprobatoria, la 2ª cuota en el mes de Abril, la 3ª cuota en el mes de Julio y la 4ª en el mes de Octubre, en base a los resultados de la evaluación, efectuada por el referente técnico del servicio de Salud Viña del Mar – Quillota en base al cumplimiento de las metas de los meses de Enero a Agosto.

5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba desde el 02 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

6.- **REQUIÉRASE**, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, y sus estrategias, para fines de monitoreo y evaluación, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo el Servicio efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del convenio que por este acto se aprueba.

- 7.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 8.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 03 298 "Atención Primaria Municipal Ley N° 19.378".

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Handwritten Signature]
 DRA. DAFNE SECUL TAHAN
 DIRECTORA
 S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA. DST./RSM./ACP./l.cg.

DISTRIBUCION:

- Sra. Directora S.S.V.Q.
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.V.Q.
- Depto. Gestión de Recursos Minsal
- Depto. Atención Primaria Minsal
- Seremi de Salud V Región
- Finanzas S.S.V.Q.
- Auditoría S.S.V.Q.
- Depto. Atención Primaria S.S.V.Q.
- Asesoría Jurídica S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Interesado
- Archivo.



CONVENIO PROGRAMA DE ATENCION DE URGENCIA EN CONSULTORIOS GENERALES RURALES (C.G.R.)

En Viña del Mar, a 25 de mayo de 2009, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 61.606.600-5, representado por su Directora **Dra. Dafne Secul Tahan**, ambos con domicilio en calle Álvares N° 1668, Viña del Mar, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **Nicolás Cox Urrejola**, ambos con domicilio en Germán Riesco N° 399, Zapallar, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes con esta misma fecha celebraron el Convenio Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Sapu-Verano 2009, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860 de fecha 24 de abril de 2009.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo y en forma expresa vienen en rescindir el convenio señalado precedentemente, a partir de esta misma fecha, cesando todas las obligaciones en él establecidas.

TERCERA: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

Con este objeto, el Ministerio ha elaborado un Programa de Sistema de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales, aprobado por Resolución Exenta N° 356 de 10 Febrero de 2006, del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características del mismo.



CUARTA: Por el presente acto las partes acuerdan establecer un Programa de Urgencia en Consultorios Generales Rurales para el Consultorio de Zapallar de la Comuna de Zapallar, con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, a través de una intervención específica.

Objetivo General: Otorgar una atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades urbanas en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia y a la derivada del sector rural de su comuna.

Objetivo Específico:

- a) Realizar atención ambulatoria de recuperación de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presente en horario no hábil.
- b) Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
- c) Derivar y trasladar oportunamente, en condiciones de seguridad, aquellos pacientes que por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos deba ser atendido en otro establecimiento de la red asistencial.
- d) Incremento anual de un 20% de las consultas de urgencia atendidas por médico en horario no hábil con relación al año anterior.
- e) Disminución anual en un 40% las consultas de urgencias atendidas por Técnico Paramédico en horario hábil, con relación a la misma gestión realizada el año anterior.
- f) Obtener una relación consulta urgencia inferior a un 30% de las consultas de morbilidad del establecimiento.
- g) Disminuir en un 20% el porcentaje de derivaciones de urgencia en relación con el Hospital de su red.
- h) Mantener en un 100% la disponibilidad de fármacos e insumos establecidos en el "Manual Administrativo para la Atención de Urgencia en CGR".
- i) Disponer de los Recursos Humanos requeridos de acuerdo al modelo que corresponde según "Manual Administrativo para la Atención de Urgencia en CGR".

QUINTA: La Entidad Administradora de Salud Municipal, se compromete a adoptar la modalidad de atención Sur Baja, con población beneficiaria asignada menor de 10.000 habitantes, disponiendo de:

- Médico u otro profesional de 17.00 a 22.00 hrs. de Lunes a Viernes; día Sábado de 16:00 hrs. a 21:00 hrs.; Domingo y Festivos de 15.00 a 20.00 hrs.
- Técnico Paramédico residente las 24 hrs. en cuarto turno con refuerzo los Sábados, Domingos y Festivos.
- Chofer residente las 24 hrs. de Lunes a Domingo.



SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, conviene en asignar a la I. Municipalidad de Zapallar, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de **\$18.085.000.- (Dieciocho millones ochenta y cinco mil pesos)**, por concepto del Programa de Atención de Urgencia en Consultorios Generales Rurales (CGR). Modalidad SUR Baja.

La I. Municipalidad de Zapallar se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los objetivos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

SÉPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula sexta, serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en cuatro cuotas (4) anuales, equivalentes a **\$4.521.250 (Cuatro millones quinientos veinte y un mil doscientos cincuenta pesos)**, las que se pagaran del siguiente modo:

1. La 1ª cuota, una vez efectuada la completa tramitación del Convenio y su respectiva Resolución aprobatoria, correspondiente a los duodécimos de Enero, Febrero y Marzo;
2. La 2ª cuota, a más tardar en el mes de junio, correspondiente a los duodécimos de Abril, Mayo y Junio;
3. La 3ª cuota, se entregará en el mes de Julio, correspondiente a los duodécimos de Julio, Agosto y Septiembre; y,
4. La 4ª cuota en el mes de Octubre, en base a los resultados de la evaluación, efectuada por referente técnico del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota en base al cumplimiento de las metas de los meses de Enero a Agosto.

Los parámetros de evaluación, para la transferencia de la cuarta cuota serán fijados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Porcentaje de consultas de urgencia atendidas por médico, según horario, en relación a las consultas totales de urgencia en el mes.
- Porcentaje de consultas de urgencia atendidas por técnico paramédico, según horario en relación a las consultas totales en el mes.
- Porcentaje de consultas de urgencia mensuales derivadas a otro Centro Asistencial de mayor complejidad, en relación a las consultas totales de urgencia demandadas en el mes en el CGR.
- Número de consultas de urgencia en relación al número de consultas totales de CGR en el mes.
- Disponibilidad todos los días del año del 100% de los medicamentos centinelas del arsenal de urgencia normado.



- Tasa de consulta de urgencia /habitante/año total y según recurso (médico, técnico paramédico)
- Distribución por ítem de los fondos gastados (enviada por el Director del Consultorio).

Al Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, le corresponderá mantener un sistema de control y evaluación periódica sobre el cumplimiento de estos indicadores, informando al Ministerio de Salud a más tardar el 30 de Agosto del año 2009 del grado de cumplimiento de las metas, adjuntando un informe con su opinión técnica respecto a la transferencia de la cuarta cuota.

OCTAVA: La I. Municipalidad Zapallar, deberá remitir al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, mensualmente un registro de estadísticas y disponer de un sistema de registro que permita la evaluación, control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

NOVENA: La I. Municipalidad de Zapallar, se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para resolver la demanda de atención de urgencia de su población.

DÉCIMA: Los fondos transferidos a la I. Municipalidad de Zapallar sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula cuarta de este instrumento.

UNDÉCIMA: La I. Municipalidad de Zapallar deberá responder a los requerimientos de monitoreo, control y evaluación de acuerdo a los indicadores establecidos en el Programa, siendo responsabilidad del Encargado/a de la Red de Urgencia del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota Dra. Rosa María Vilchez con una periodicidad trimestral.

DUODÉCIMA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la I. Municipalidad de Zapallar, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local. En caso de incumplimiento el Servicio de Salud suspenderá las transferencias de los dineros, y la Municipalidad deberá hacer efectivo el reintegro de éstos respecto de los meses no cumplidos en los términos y cláusulas del presente contrato.



DÉCIMA TERCERA: El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en seis ejemplares (6), quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Zapallar, tres en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la SEREMI correspondiente y uno en poder de la DIGERA del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEXTA: Impútese el gasto que imogue el presente convenio al Subtítulo 24-03-29B-001, Reforzamiento Municipal.

PERSONERÍA: La facultad y personería de la **Dra. Dafne Secul Tahan**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistemático del Decreto Ley N° 2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 31/2007, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería del Sr. Alcalde Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del Tribunal electoral de Valparaíso.



NICOLÁS COX URREJOLA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



DRA. DST/MA/AGS/RSM/ACP/lcg



DRA. DAFNE SECUL TAHAN
DIRECTORA
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA